

Plan de ayuda a Mipymes

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Contexto general

UN PLAN DE AYUDA A MIPYMES
SIN PRECEDENTES

El Presidente de la República promulgó la ley que otorga un bono de alivio para **820 mil micro y pequeñas empresas** (MYPEs), y otros bonos complementarios.

El plan incluye también **beneficios tributarios y otras medidas** para promover y facilitar la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMEs).

Además, se contempla un **Programa Especial de Alivio a Emprendedores** que no se han formalizado, para apoyar a quienes no son beneficiarios del bono.





Plan de ayuda a Mipymes

Más de US\$ 3.300 millones movilizados

- ◆ Bonos a más de 820.000 MyPes para inyectar liquidez de manera directa;
- ◆ Programa Especial de Alivio a Emprendedores que no se han formalizado, a cargo de SERCOTEC.
- ◆ Medidas tributarias para flexibilizar y reducir temporalmente el pago de impuestos a PYMEs;
- ◆ Otras medidas para promover y facilitar la reactivación de PYMEs.

Entrega de bono a Mypes

Quienes cumplan los requisitos solicitarán primeramente el bono de alivio a Mypes. A quienes les corresponda recibir el bono pyme mujer se les asignará automáticamente.

La inscripción estará disponible a partir del viernes 02 de julio en la página web del SII. Una vez aprobada la entrega del bono, este será depositados en menos de 20 días.

Para acceder a los bonos de devolución del IVA y pago de cotizaciones, se abrirá un segundo proceso de solicitud.



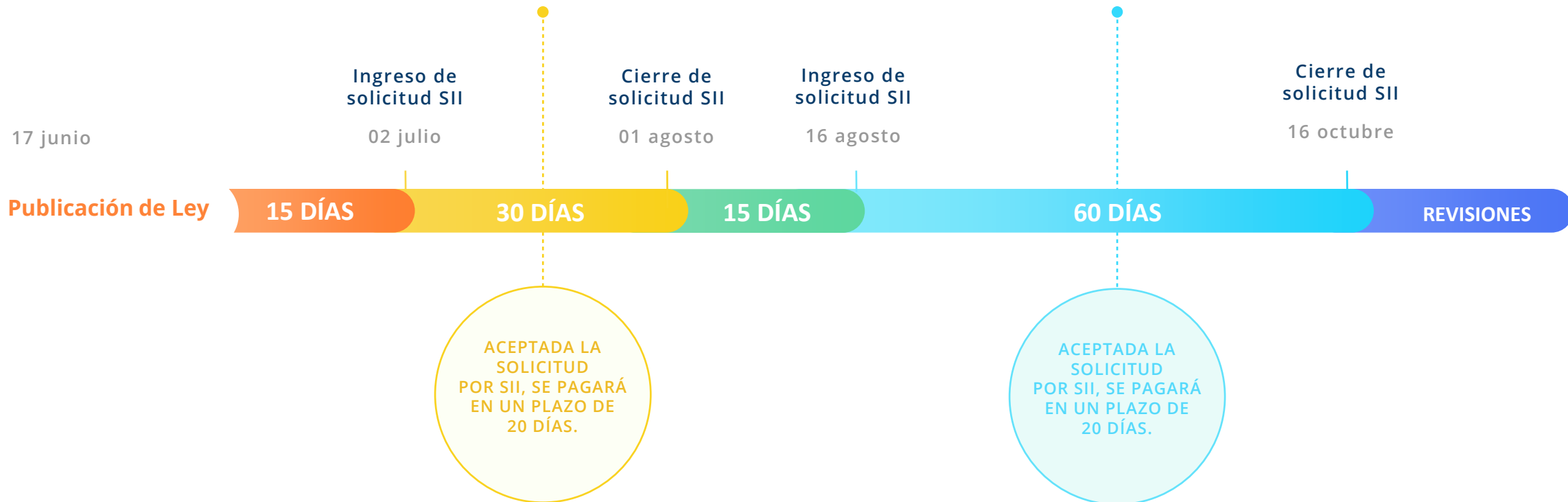
El acceso y pago de los bonos será simple y expedito.

Bono Mujer

Se asignará automáticamente si la Mype recibe el Bono Alivio y/o Bono Devolución del IVA.

Bono Alivio a las Mypes

Bono IVA y Bono pago de cotizaciones



1. Bono de alivio

\$1 MILLÓN

¿Quiénes pueden acceder?

Personas naturales o jurídicas que hayan iniciado actividades en primera categoría hasta el 31 de marzo 2020 y que sus ingresos anuales por ventas no hayan superado las UF 25.000 durante el año calendario 2020.



1. Bono de alivio



Requisitos

Necesitas cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- ✓ Haber tenido al menos un trabajador contratado durante el año 2020;
- ✓ Haber declarado ingresos por ventas al menos dos meses en 2020 o 2021 (continuos o discontinuos)

*Los rubros más golpeados por la pandemia no deberán cumplir con estos requisitos.

Dichos rubros serán determinados por decreto e incluirán, al menos, a: gastronomía, eventos, cultura, servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares y jardines infantiles.

Ferías libres



- ✓ Ser elegibles;
- ✓ Cumplir con uno de los requisitos;
- ✓ Contar con permiso municipal al día

El SII determinará la forma de solicitar el Bono de Alivio.

2. Bono devolución IVA

HASTA

\$2 MILLONES

se determinará multiplicando por tres, el IVA promedio mensual declarado por las ventas y servicios del año 2019.

¿Quiénes pueden acceder?

Mismos beneficiarios del Bono Alivio, siempre que hayan declarado IVA durante el 2019.



3. Bono Pyme Mujer



ENTREGA DE **20% ADICIONAL**

tanto al bono de alivio como al bono devolución de IVA para las Mypes lideradas por mujeres.

¿Quiénes pueden acceder?

Personas naturales mujeres o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada cuyo titular sea una mujer, que hayan recibido el bono de alivio y/o el bono devolución de IVA.

PAGO DE

1 MES DE COTIZACIÓN PREVISIONAL

Por trabajador suspendido. El monto será equivalente a la mayor cotización de seguridad social entre enero y marzo del 2021.

4. Bono pago de cotizaciones



4. Bono pago de cotizaciones

¿Quiénes pueden acceder?

Mismos beneficiarios del bono alivio a Mypes, con menos de 49 trabajadores contratados, siempre que hayan tenido trabajadores suspendidos.



Otros beneficios previsionales

Pago de cotizaciones con cargo al FCS

Las cotizaciones previsionales de aquellos trabajadores que se encuentren suspendidos serán pagadas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

Requisitos

Que el beneficiario tenga 49 o menos trabajadores contratados.



Anticipo solidario para el pago de las cotizaciones

Préstamo solidario para el pago de aquellas cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas desde la publicación de la Ley de Protección del Empleo y hasta el 31 de marzo del 2021.

Este anticipo será devuelto al fisco en 5 cuotas anuales y sucesivas, sin multa ni intereses. Las cuotas no excederán el 10% de las ventas anuales. Si por aplicación de este tope se mantiene un saldo pendiente posterior al pago de la última cuota, se condona.

Requisitos

Mismo beneficiarios del Bono Alivio, siempre y cuando tengan 49 o menos trabajadores contratados

Regla Especial de Acceso a los Beneficios



Pago de cotizaciones con cargo al Bono de Alivio

Empleadores que tengan cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas podrán acceder a los beneficios.

No obstante, deberán destinar al menos un 30% del monto del Bono de Alivio al pago de deudas previsionales.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.985

Miércoles 23 de Junio de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1966715

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA LOS RUBROS ESPECIALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 21.354, QUE OTORGA BONOS DE CARGO FISCAL PARA APOYAR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

Núm. 240 exento.- Santiago, 22 de junio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19; en el decreto supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, desde diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

2. Que, la situación descrita precedentemente ha afectado la salud de las personas y ha provocado daños de consideración en sus bienes, situación que se ha ido agravando conforme se ha ido expandiendo el virus y que ha significado que deba adoptarse una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la población.

3. Que, con ocasión de todo lo anterior, se ha generado una paralización o una drástica reducción en las faenas o trabajos de millones de trabajadores, lo que ha ocasionado una disminución de los ingresos de las familias e incluso la pérdida de empleos. Asimismo, la contingencia ha afectado a las empresas de nuestro país, especialmente a las de menor tamaño, las que se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

4. Que, con fecha 17 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19. Esta ley establece, en su artículo 1° y entre otros beneficios, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 (cero coma cero uno) e inferiores a 25.000 (veinticinco mil) unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b) Reúnan una de las siguientes condiciones:

(i) Que, hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

(ii) Que, hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887.

Agrega el artículo 1° de la referida ley que, sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del beneficio otorgado en ese artículo quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.

5. Que, el artículo 11 de la mencionada Ley N° 21.354 establece que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1° de esa ley, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

6. Que, para tales efectos, la disposición citada en el considerando anterior establece que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Del mismo modo, el referido artículo 11 de la Ley N° 21.354 señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

7. Que, dicha disposición añade que, para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.354 por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo, precisando que aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono. Finalmente, el citado artículo 11 de la Ley N° 21.354 indica que dicho bono ascenderá al monto dispuesto en el artículo 1° de la misma ley, y que podrá ser solicitado de acuerdo al mismo procedimiento.

8. Que, para determinar los rubros especialmente afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, y en función de los códigos de actividad económica que existen en el Servicio de Impuestos Internos, se han identificado aquellos códigos que pertenecen a los siguientes rubros: gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

Decreto:

Fíjense, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, y para efectos del pago del Bono de Alivio a que se refiere dicho artículo, los siguientes rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de acuerdo con lo señalado en el considerando N° 8 de este decreto exento y a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas que hayan registrado ventas bajo estos códigos de actividad, inferiores a 25.000 Unidades de Fomento:

1. Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica (239300).
2. Fabricación de joyas y artículos conexos (321100).
3. Venta al por menor de artículos de joyería, bisutería y relojería en comercios especializados (477394).
4. Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados (477396).
5. Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados (incluye ferias) (478100).
6. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados (478200).
7. Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados (incluye ferias) (478900).
8. Transporte de pasajeros vía taxi colectivo (492130).
9. Servicios de transporte de escolares (492210).
10. Servicios de transporte de pasajeros en taxis libres y radiotaxis (492230).
11. Servicios de transporte a turistas (492240).
12. Transporte de pasajeros en buses interurbanos (492250).
13. Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores (502100).
14. Venta al por menor de diarios y revistas (523923).
15. Actividades de hoteles (551001).
16. Actividades de moteles (551002).
17. Actividades de residenciales para turistas (551003).
18. Otras actividades de alojamiento para turistas n.c.p. (551009).
19. Actividades de camping y de parques para casas rodantes (552000).
20. Actividades de residenciales para estudiantes y trabajadores (559001).
21. Otras actividades de alojamiento n.c.p. (559009).
22. Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas (561000).
23. Suministro de comidas por encargo (servicios de banquetería) (562100).
24. Suministro industrial de comidas por encargo; concesión de servicios de alimentación (562900).
25. Actividades de discotecas y cabaret (night club), con predominio del servicio de bebidas (563001).
26. Otras actividades de servicio de bebidas n.c.p. (563009).
27. Otras actividades especializadas de diseño n.c.p. (741009).
28. Servicios de revelado, impresión y ampliación de fotografías (742001).
29. Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo (772100).
30. Actividades de agencias de viajes (791100).
31. Actividades de operadores turísticos (791200).
32. Organización de convenciones y exposiciones comerciales (823000).
33. Enseñanza preescolar privada (850021).
34. Enseñanza deportiva y recreativa (854100).
35. Servicios de producción de obras de teatro, conciertos, espectáculos de danza, otras prod. Escénicas (900001).
36. Actividades artísticas realizadas por bandas de música, compañías de teatro, circenses y similares (900002).
37. Actividades de artistas realizadas de forma independiente: actores, músicos, escritores, entre otros (900003).
38. Servicios prestados por periodistas independientes (900004).
39. Otras actividades creativas, artísticas y de entretenimiento n.c.p. (900009).
40. Enseñanza preescolar pública (910100).
41. Actividades de museos, gestión de lugares y edificios históricos (910200).
42. Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales (910300).
43. Actividades de casinos de juegos (920010).
44. Otras actividades de juegos de azar y apuestas n.c.p. (920090).
45. Hipódromos (931101).
46. Gestión de salas de billar; gestión de salas de bolos (bowling) (931102).

47. Gestión de otras instalaciones deportivas n.c.p. (931109).
48. Actividades de clubes de fútbol amateur y profesional (931201).
49. Actividades de otros clubes deportivos n.c.p. (931209).
50. Promoción y organización de competencias deportivas (931901).
51. Otras actividades deportivas n.c.p. (931909)
52. Actividades de parques de atracciones y parques temáticos (932100).
53. Gestión de salas de pool; gestión (explotación) de juegos electrónicos (932901).
54. Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p. (932909).
55. Reparación de calzado y de artículos de cuero (952300).
56. Peluquería y otros tratamientos de belleza (960200).

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.

